

c.- Cuando la persona adquirente no permita someterse a las actuaciones de comprobación que efectúe la entidad colaboradora o el órgano instructor, así como cualquier otra actuación, sea de comprobación o control financiero, que puedan realizar la Intervención General de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Tribunal de Cuentas.

En estos supuestos, la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA, a propuesta del órgano instructor, de oficio o a iniciativa de la entidad financiera colaboradora, acordará el inicio del procedimiento de revocación de la garantía.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores, las personas beneficiarias y las entidades financieras colaboradoras se someterán al régimen de infracciones y sanciones establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Décimo.- Compatibilidad de la garantía y normativa comunitaria.

1. La garantía será compatible con cualquier otra ayuda a la adquisición de vivienda siempre que no exceda del 100 % del coste de la operación y así lo permita la normativa reguladora de las ayudas y el derecho de la Unión Europea. En este caso la ayuda deberá destinarse a la correspondiente amortización total o parcial del préstamo hipotecario de financiación garantizado.

2. La presente ayuda es compatible con la normativa europea de conformidad con lo previsto en el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, al ser beneficiarios de las mismas consumidores o, en general, personas físicas que las reciben para su ámbito personal y no profesional o económico.

CAPÍTULO II

Relación entre las entidades financieras colaboradoras y EMVISMESA

Décimo primero.- Entidades financieras colaboradoras.

1.- Podrán ser entidades colaboradoras, las entidades financieras que suscriban el correspondiente convenio de colaboración, y que cumplan las siguientes condiciones:

a.- Que opere en la Ciudad Autónoma de Melilla a través de oficinas bancarias.

b.- Que se encuentre inscrita en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España.

2.- Aquellas entidades financieras que muestren su interés y cumplan los requisitos del apartado anterior formalizarán un convenio de colaboración con EMVISMESA.

3.- La firma del convenio de colaboración será objeto de publicidad tanto por parte de EMVISMESA, así como por las entidades financieras colaboradoras.

4.- Las entidades financieras colaboradoras no podrán recibir ningún tipo de compensación económica por el desarrollo de sus funciones, ni se entenderá que prestan servicios a EMVISMESA que pudieran ser objeto de contratación al amparo de la normativa en materia de contratación pública.

Décimo segundo.- Funciones de las entidades financieras colaboradoras.

Con la firma de los convenios respectivos, las entidades financieras adquieren la condición de entidad colaboradora comprometiéndose a implementar y gestionar el instrumento de garantía establecida en las presentes normas reguladoras aprobadas, y a realizar las funciones y cumplir con las obligaciones previstas en las mismas y en el convenio de colaboración, no pudiendo recibir ningún tipo de compensación por el desarrollo de sus funciones, correspondiéndole las siguientes obligaciones:

1.- Como entidad colaboradora, otorgará los préstamos hipotecarios para financiar las viviendas adquiridas, a cuyo efecto participará en la gestión de la tramitación de las garantías, incluida la justificación y control, conforme al convenio de colaboración.

2.- Efectuará la verificación de la documentación aportada junto a las solicitudes, así como del cumplimiento de los requisitos previstos en las bases reguladoras para la obtención de la garantía y participará activamente en la difusión del instrumento financiero de garantía previsto en el presente convenio de colaboración entre el público objetivo, utilizando para ello los medios físicos y digitales que ofrece la red comercial de la entidad financiera colaboradora y poniendo a disposición del público toda la documentación necesaria para efectuar la solicitud de financiación, así como el resto de información sobre la aplicabilidad de los fondos.

3.- Presentarán y firmarán las solicitudes de las garantías telemáticamente, a través del Registro Único de EMVISMESA, en nombre de las personas interesadas en la obtención de las garantías, conforme al modelo que se publicará como anexo que se acompañe en el convenio y se convoca a las personas físicas mayores de edad hasta 40 años incluidos para que puedan solicitar ante la entidad financiera la concesión de la garantía.

4.- Atenderán a los requerimientos que les realicen los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento necesarios para la concesión de las garantías.

5.- Aportarán, antes del día 15 de cada mes, la siguiente información referida al último día del mes anterior:

A) Seguimiento de operaciones de préstamos formalizadas.

La entidad financiera colaboradora remitirá a la Presidencia del Consejo de Administración de EMVISMESA un informe con los datos relativos a las operaciones de préstamos formalizadas que incluirá, entre otros:

1.- Los datos de la persona beneficiaria.

2.- La identificación de la vivienda adquirida, haciendo constar si se trata de vivienda nueva o usada, y en caso de que se trate de una vivienda protegida, el expediente administrativo y la fecha de la calificación.

3.- El precio y valor de tasación de la vivienda hipotecada.

4.- La fecha de formalización del préstamo hipotecario, importe de la operación del préstamo hipotecario, porcentaje garantizado, comisión de apertura, tipo de interés, fecha de vencimiento, principal pendiente, importe mensualidad de interés, importe mensualidad del principal y, en su caso, fecha de cancelación.

La información aportada deberá incluir los datos correspondientes al periodo de referencia y acumulados desde el comienzo de la gestión del instrumento financiero.